

L.6/94 1089

a) Se considerarán no laborables:

1. 24 y 31 de diciembre.
2. 22 de mayo festividad de Santa Rita.
4. Permiso por Asuntos Propios.

Cada año natural, y hasta el día 15 de enero del año siguiente, se podrá disfrutar de hasta 6 días por asuntos propios o particulares. El personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Los días festivos e inhábiles que coinciden en sábado en cómputo anual de la jornada de trabajo, se resolverán disponiendo el personal de una compensación equivalente a tantos días de libre disposición como días de coincidencia existan.

Esas normas se aplicarán de forma tal que la prestación de todos los servicios esenciales a cargo del Ayuntamiento, queden garantizados.

5. Vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el mes de agosto, quedando el centro cerrado desde 1 al 20 aproximadamente, todo el personal disfrutará en este mes, mínimo 13 días laborales, el resto hasta los 22, se disfrutarán a lo largo del año, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento del servicio y previo consentimiento del Director/a del Centro.

6. Condiciones económicas (se regirán por lo regulado en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo).

Ahora bien se hace constar que las retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico) serán las fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo que, previa negociación, se aprueben para cada ejercicio económico. En tanto en cuanto no exista este documento, las retribuciones complementarias del personal que actualmente forma parte del CRIS, se asemejan al resto de categorías del personal laboral.

CATEGORÍA	COMPLEMENTOS
PSICÓLOGO	A1/21
TRABAJADOR SOCIAL	A2/21
EDUCADOR	C1/16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2/14

La adaptación de estas diferencias económicas, se llevarán a cabo de forma gradual, y en todo caso entrarán en vigor con la aprobación del Presupuesto del año 2009.

ANEXO III

RETRIBUCIONES PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUBGRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA POR DÍA TRABAJADO
TÉCNICO SUPERIOR	A1	21	7.284,58	6,91
TÉCNICO SUPERIOR DE ENTRADA	A1	20	7.284,58	6,61
PSICÓLOGO	A1	21	7.284,58	6,91
PSICÓLOGO DE ENTRADA	A1	20	7.284,58	6,61
PROFESOR DE CONSERVATORIO	A2	21	6.394,38	6,91
PROFESOR DE CONSERVATORIO DE ENTRADA	A2	18	6.394,38	6,01
TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	6.394,38	6,91
TÉCNICO DE GRADO MEDIO DE ENTRADA	A2	18	6.394,38	6,01
COORDINADOR RESIDENCIA	A2	21	6.394,38	6,91
COORDINADOR RES. DE ENTRADA	A2	18	6.394,38	6,01
TRABAJADOR SOCIAL	A2	21	6.394,38	6,91
TRABAJADOR SOCIAL DE ENTRADA	A2	18	6.394,38	6,01
TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	21	6.394,38	6,91
TERAPEUTA OCUPACIONAL DE ENTRADA	A2	18	6.394,38	6,01
TÉCNICO GRADO MEDIO	A2	21	6.394,38	6,91
TÉCN. GRAD. MED. DE ENTRADA	A2	18	6.394,38	6,01
MONITOR SS.SS.	C1	16	6.334,54	5,41
MONITOR SS.SS. DE ENTRADA	C1	14	6.334,54	4,81
EDUCADOR DE CALLE	C1	16	6.334,54	5,41
EDUCADOR DE CA. DE ENTRADA	C1	14	6.334,54	4,81
MONITOR OCUPACIONAL	C1	16	6.334,54	5,41
MONITOR OCUPA. DE ENTRADA	C1	14	6.334,54	4,81
MONITOR DE TALLER	C1	16	6.334,54	5,41
MONITOR DETALLER DE ENTRADA	C1	14	6.334,54	4,81
EDUCADOR DE RESIDENCIA	C1	16	6.334,54	5,41
EDUCADOR DE RESIDENCIA DE ENTRADA	C1	14	6.334,54	4,81
EDUCADOR OCUPACIONAL	C1	16	6.334,54	5,41
EDUCADOR OCUPACIONAL DE ENTRADA	C1	14	6.334,54	4,81
EDUCADOR	C1	16	6.334,54	5,41
EDUCADOR DE ENTRADA	C1	14	6.334,54	4,81

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUBGRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA POR DÍA TRABAJADO
ENCARGADO	C2	16	6.820,21	5,41
ENCARGADO DE ENTRADA	C2	12	6.820,21	4,21
CUIDADOR	C2	14	5.387,96	4,81
CUIDADOR DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
CUIDADOR DE RESIDENCIA	C2	14	5.387,96	4,81
CUIDADOR DE RESIDENCIA DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
AUXILIAR OCUPACIONAL	C2	14	5.387,96	4,81
AUXILIAR OCUPA. DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
AUXILIAR ENFERMERIA	C2	14	5.387,96	4,81
AUXILIAR ENFER. DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	14	5.387,96	4,81
AUXI. ADM. DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
AUXILIAR DE SERVICIOS	C2	14	5.387,96	4,21
AUXILIAR DE SERVICIOS DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
OFICIAL	C2	14	5.387,96	4,81
OFICIAL DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
CHOFER	C2	14	5.387,96	4,81
CHOFER DE ENTRADA	C2	12	5.387,96	4,21
AYUDANTE	AGrupaciones Profesionales	14	5.316,15	4,81
AYUDANTE DE ENTRADA	AGrupaciones Profesionales	10	5.316,15	3,60
CUIDADOR DE JARDINES	AGrupaciones Profesionales	13	5.076,88	4,51
CUIDADOR JARD. DE ENTRADA	AGrupaciones Profesionales	10	5.076,88	3,60
ORDENANZA	AGrupaciones Profesionales	13	5.076,88	4,51
ORDENANZA DE ENTRADA	AGrupaciones Profesionales	10	5.076,88	3,60
CONSERJES	AGrupaciones Profesionales	13	5.076,88	4,51
CONSERJE DE ENTRADA	AGrupaciones Profesionales	10	5.076,88	3,60
MONITOR DEPORTIVO	AGrupaciones Profesionales	13	5.076,88	4,51
MONITOR DEPOR. DE ENTRADA	AGrupaciones Profesionales	10	5.076,88	3,60
LIMPIADORA	AGrupaciones Profesionales	12	4.848,21	4,21
LIMPIADORA DE ENTRADA	AGrupaciones Profesionales	10	4.848,21	3,60
OPERARIO	AGrupaciones Profesionales	12	4.848,21	4,21
OPERARIO DE ENTRADA	AGrupaciones Profesionales	10	4.848,21	3,60

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Acuerdo, los representantes de ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para ello firman el presente documento en Orihuela a veintidós de abril de dos mil nueve.

En representación de la Corporación. David A. Costa Botella. Rubricado.

En representación de U.G.T. Antonio Lucerón Diez. Amparo Blaya Saavedra. Rubén Selma Hernández. Rubricado.

En representación de CC.OO. Víctor Fernández Moreno. Agustina Rodríguez Navarro. Carmen María García Mortes. Rubricado.

Alicante, 3 de agosto de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\*0919352\*

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

«Expediente 22/09. Santa Pola.- Plan General. Sectores Bahía II y Polígono Ampliación (PL-06/0986).»

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes.

Primero.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en fecha 16 de diciembre de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, en relación con el expediente de referencia:

«1º.- Suspender las determinaciones relativas a los sectores La Cadena, La Calera, Perdices I, Perdices II, Perdices III, Perdices IV, Perdices V, Perdices VI, La Balsa I La Balsa II, Bahía I, Bahía II, Xiprerets, Ampliación Polígono Industrial y Sendres II, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 7 de marzo de 2008, hasta tanto se obtenga Declaración de Impacto Ambiental aceptable para los referidos sectores.

2º.- Aprobar definitivamente el Plan General del municipio de Santa Pola, a excepción de los sectores La Cadena, La Calera, Perdices I, Perdices II, Perdices III, Perdices IV, Perdices V, Perdices VI, La Balsa I La Balsa II, Bahía I, Bahía

II, Xiprerets, Ampliación Polígono Industrial y Sendres II, supeditando su publicación y en consecuencia su eficacia al cumplimiento de las condiciones contenidas en las consideraciones técnico jurídicas segunda y sexta, habilitando al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.»

Segundo.- En fecha 4 de marzo de 2009, la Dirección General de Gestión del Medio Natural ha emitido Resolución Complementaria del Plan General del municipio de Santa Pola que, en su parte dispositiva, indica:

«Primero.

Estimar aceptable, a efectos ambientales la redelimitación del Sector «La Ermita», dado que se ajusta al deslinde aprobado en su día del Monte de Utilidad Pública número 51.

En cuanto a los terrenos del Monte de Utilidad Pública número 51 que afecten al sector «Frente Litoral Ard» recordar que los usos y clasificación del planeamiento deben ser compatibles con la protección que la legislación sectorial otorga a los montes de utilidad pública.

Segundo.

Corresponde al órgano sustantivo determinar el cumplimiento por los sectores «Frente Litoral Ard», «La Ermita» y «La Cadena», de las condiciones expuestas en los informes emitidos por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa del Mar, que dan viabilidad al desarrollo de los mismos.

Tercero.

Respecto a los sectores no evaluados por afectarles diferentes propuestas de descatalogación de parte de los Montes de Utilidad Pública número 51 y número 68, conforme a lo dispuesto en el punto segundo de la día emitida el 07.03.08 y al apartado segundo del informe ambiental de fecha 23.09.08, cabe señalar a la vista del Texto Refundido remitido en fecha 2 de febrero de 2009 lo siguiente:

a) El sector La Cadena debe adecuarse a la delimitación del Monte de Utilidad Pública número 51, remitida a la Corporación Local el 21 de enero de 2009, se evaluará cuando se aporte la documentación por la Corporación Local ajustada a esos límites, con la correspondiente ficha de planeamiento.

b) El sector La Calera, que en la documentación del texto refundido se clasifica como suelo urbano y se divide en dos ámbitos más reducidos a uno y otro lado de la vía que atraviesa el área (plano de clasificación Sectores de Planeamiento número 2), la mayor parte se sitúa sobre Monte de Utilidad Pública número 51.

El ámbito de menor tamaño de ese sector no está afectado por el MUP número 51, ni es terreno forestal.

c) Los Sectores Perdices I, III y V se sitúan sobre zonas del Monte de Utilidad Pública número 68.

Los Sectores Perdices II y IV tienen pequeñas zonas afectadas por MUP número 68, y el resto del terreno tiene condiciones de suelo forestal, según dispone el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana por lo que deben preservarse sus valores, dado que sirven en la actualidad como nexo de unión entre ambos montes de utilidad pública (número 51 y 68).

El Sector Perdices VI está parcialmente incluido como terreno forestal en el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana, y se evaluará posteriormente.

d) El Sector La Balsa I se sitúa en su mayor parte sobre Monte de Utilidad Pública número 68.

A su vez la parte de este sector, que no es monte de utilidad pública, es suelo forestal del Inventario Forestal y otra zona tiene condiciones de suelo forestal del artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y deberían ser preservadas, salvo que en el planeamiento vigente fuese suelo urbanizable con programa aprobado definitivamente (área grafiada en el plano de información del planeamiento vigente como CJ4).

El Sector La Balsa II se divide en dos zonas: la ubicada más al sur se sitúa sobre Monte de Utilidad Pública número 68 y sobre suelo forestal del inventario forestal que debe preservarse. La zona situada al noroeste y al nordeste está

en parte sobre Monte de Utilidad Pública número 68 y sobre un resto de suelo forestal del Inventario Forestal.

e) El Sector Bahía I se sitúa en su mayor parte sobre Monte de Utilidad Pública número 68.

El Sector Bahía II (suelo urbanizable residencial sin ordenación pormenorizada) no está afectado por suelo forestal ni por monte de utilidad pública. Se observa en la ficha de planeamiento presentada en el Texto Refundido una reducción considerable en el número de viviendas y por tanto de población. Dado que este sector linda con MUP número 68 se debe dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 25 bis del ROGTU (que recoge la instrucción de la D.G. del Medio Natural relativa a prevención de incendios forestales).

Los accesos del sector Bahía II a la CN-332 estarán sujetos a una posterior evaluación ambiental.

f) El sector Xiprerets se sitúa en parte sobre Monte de Utilidad Pública número 68 y otra pequeña zona residual de suelo forestal en el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana.

g) El sector Sendres II se sitúa en parte sobre Monte de Utilidad Pública número 68.

h) El sector Polígono Ampliación no se encuentra afectado por Monte de Utilidad Pública ni por suelo forestal. No obstante, existe una discrepancia en cuanto a la delimitación del sector en la ficha de planeamiento, aprobada provisionalmente por acuerdo de pleno de 14.12.06, y la ficha de planeamiento del Texto Refundido. Hay una superficie de suelo industrial ordenado pormenorizadamente que se incorpora a la ficha del sector Balsa II (residencial sin ordenación pormenorizada, uso incompatible industrial).

Dado que este sector linda con MUP número 68 se debe dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 25 bis del ROGTU (que recoge la instrucción de la D.G. del Medio Natural relativa a prevención de incendios forestales). Por tanto, se deben subsanar estas deficiencias.

La evaluación ambiental de todos los sectores mencionados en los apartados b) a g) afectados por monte de utilidad pública queda pendiente de que previamente se resuelva por decreto del Consell el correspondiente expediente de descatalogación, si procede, de determinadas zonas del MUP número 68 «Sierra de Santa Pola» y el MUP número 51 «Sierra de Santa Pola». En consecuencia, el órgano sustantivo determinará la situación administrativa que corresponda a los mencionados sectores en el procedimiento de aprobación del documento de PGOU de Santa Pola.

Igualmente en esos sectores el suelo forestal, según el Inventario Forestal o aquellos terrenos que reúnen las condiciones de suelo forestal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, en los que se indica que deben preservarse sus valores, se debe proceder a su exclusión de los sectores o a un tratamiento acorde con los valores a proteger.

El sector Bahía II se considera evaluado, estimándose aceptable el mismo a efectos ambientales en los términos indicados en el apartado e).

Cuarto.

Por lo que respecta a los condicionantes establecidos en la DIA de 07.03.08, en la Resolución Complementaria de 15.12.08 y a las determinaciones del apartado Tercero del presente pronunciamiento ambiental (en las materias que sean de su competencia), la vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en los citados pronunciamientos ambientales corresponde al órgano con competencia sustantiva y a la Corporación Local en el ejercicio de sus atribuciones legales (artículos 3 y 35 del Decreto 162/90).

Quinto.

La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.»

Tercero.- En fecha 16 de marzo de 2009, el Ayuntamiento de Santa Pola ha presentado en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio documentación complementaria, consistente en Fichas de Planeamiento y Gestión de los sectores Bahía II y Polígono Ampliación, en las que se han introducido las siguientes determinaciones adicionales:

- Ficha del sector Bahía II: se han introducido, entre las condiciones de conexión e integración de la Ficha de Gestión, condiciones del siguiente tenor: «Caso de producirse los accesos directamente por la CN-332, se ajustarán a lo dispuesto en la O.M. 16/diciembre/1997 y estarán sujetos a una evaluación ambiental». «Se dará cumplimiento a los criterios del artículo 25 bis del ROGTU.»

- Ficha del sector Polígono Ampliación: se ha introducido, entre las condiciones de conexión e integración de la Ficha de Gestión, condición del siguiente tenor: «Se dará cumplimiento a los criterios del artículo 25 bis del ROGTU.» Consideraciones técnico-jurídicas.

Primera.- El acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de diciembre de 2008 suspendió las determinaciones relativas, entre otros, a los sectores Bahía II y Polígono Ampliación, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 7 de marzo de 2008, hasta tanto se obtuviera Declaración de Impacto Ambiental aceptable para los referidos sectores.

Como se ha indicado en el antecedente tercero, en fecha 4 de marzo de 2009, la Dirección General de Gestión del Medio Natural ha emitido Resolución Complementaria del Plan General del municipio de Santa Pola que, en lo relativo a estos sectores, indica

e) (...) El Sector Bahía II (suelo urbanizable residencial sin ordenación pormenorizada) no está afectado por suelo forestal ni por monte de utilidad pública. Se observa en la ficha de planeamiento presentada en el Texto Refundido una reducción considerable en el número de viviendas y por tanto de población. Dado que este sector linda con MUP número 68 se debe dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 25 bis del ROGTU (que recoge la instrucción de la D.G. del Medio Natural relativa a prevención de incendios forestales).

Los accesos del sector Bahía II a la CN-332 estarán sujetos a una posterior evaluación ambiental.

(...) i) El sector Polígono Ampliación no se encuentra afectado por Monte de Utilidad Pública ni por suelo forestal. No obstante, existe una discrepancia en cuanto a la delimitación del sector en la ficha de planeamiento, aprobada provisionalmente por acuerdo de pleno de 14.12.06, y la ficha de planeamiento del Texto Refundido. Hay una superficie de suelo industrial ordenado pormenorizadamente que se incorpora a la ficha del sector Balsa II (residencial sin ordenación pormenorizada, uso incompatible industrial).

Dado que este sector linda con MUP número 68 se debe dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 25 bis del ROGTU (que recoge la instrucción de la D.G. del Medio Natural relativa a prevención de incendios forestales). Por tanto, se deben subsanar estas deficiencias.

(...) La evaluación ambiental de todos los sectores mencionados en los apartados b) a g) afectados por monte de utilidad pública queda pendiente de que previamente se resuelva por decreto del Consell el correspondiente expediente de descatalogación, si procede, de determinadas zonas del MUP número 68 «Sierra de Santa Pola» y el MUP número 51 «Sierra de Santa Pola».

(...) El sector Bahía II se considera evaluado, estimándose aceptable el mismo a efectos ambientales en los términos indicados en el apartado e).

En consecuencia, se ha cumplido la condición impuesta en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de diciembre de 2008 en lo relativo a los sectores Bahía II y Polígono Ampliación, dado que se ha obtenido pronunciamiento ambiental favorable y el Ayuntamiento ha introducido en las correspondientes Fichas de Planeamiento y Gestión las condiciones requeridas respecto a los mismos en la Resolución Complementaria de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 4 de marzo de 2009.

En relación a la discrepancia puesta de manifiesto en el apartado i) transcrito, respecto al suelo industrial ordenado pormenorizadamente que se incorpora al sector Balsa II, de uso incompatible industrial, efectivamente el sector Balsa II incluye esas parcelas, de uso industrial, dado que parece más lógico que las infraestructuras de esas parcelas, que vienen a completar el polígono industrial existente, se desarrollen conjuntamente con el sector Balsa II, con el que tienen continuidad física. Por tanto, deberá corregirse la ficha del sector Balsa II, que establece como uso incompatible industrial, de modo que se permita el uso industrial sólo en estas parcelas por las circunstancias señaladas.

Segunda.- La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Tercera.- La documentación puede considerarse completa conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. No obstante, deberá el Ayuntamiento de Santa Pola remitir las citadas Fichas de Planeamiento y Gestión de los sectores Bahía II y Polígono Ampliación presentadas en fecha 16 de marzo de 2009 en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, por triplicado ejemplar y debidamente diligenciadas en relación con su aprobación por el Pleno municipal. Deberá remitir, además, un ejemplar en formato electrónico para su incorporación al Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, según determina el artículo 585 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Cuarta.- Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse correctas, en lo relativo al sector Polígono Ampliación, en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

En lo relativo al sector Bahía II, debe señalarse que la condición incluida en la Resolución Complementaria de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 4 de marzo de 2009 que indica que los accesos del sector Bahía II a la CN-332 estarán sujetos a una posterior evaluación ambiental implica que, hasta tanto se produzca esta evaluación ambiental, o se definan accesos alternativos, este sector carece de conexión a las redes viarias estructurales. En consecuencia, con carácter previo a su aprobación definitiva, deberá el Ayuntamiento introducir las modificaciones necesarias a fin de definir la conexión del sector a las redes viarias estructurales, o bien dictarse evaluación ambiental respecto a los accesos a la CN-332.

Quinta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo:

Acuerda.

1º.- Aprobar definitivamente el Plan General del municipio de Santa Pola, en lo relativo al sector Polígono Ampliación, supeditando su publicación y en consecuencia su eficacia al cumplimiento de la condición contenida en la consideración técnico jurídica tercera, habilitando al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º.- Suspender las determinaciones relativas al sector Bahía II, hasta tanto se cumplimenten las observaciones contenidas en la consideración técnico jurídica cuarta.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

El 29 de abril de 2009, el director general de Urbanismo ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente para la aprobación definitiva del Plan General, Sector Polígono Ampliación del municipio de Santa Pola se destacan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

**Antecedentes.**

Primero.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2009, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: «1º.- Aprobar definitivamente el Plan General del municipio de Santa Pola, en lo relativo al sector Polígono Ampliación, supeditando su publicación y en consecuencia su eficacia al cumplimiento de la condición contenida en la consideración técnico jurídica tercera, habilitando al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística. 2º.- Suspender las determinaciones relativas al sector Bahía II, hasta tanto se cumplimenten las observaciones contenidas en la consideración técnico jurídica cuarta.»

La consideración técnico jurídica tercera es del siguiente tenor:

«Tercera.- La documentación puede considerarse completa conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. No obstante, deberá el Ayuntamiento de Santa Pola remitir las citadas Fichas de Planeamiento y Gestión de los sectores Bahía II y Polígono Ampliación presentadas en fecha 16 de marzo de 2009 en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, por triplicado ejemplar y debidamente diligenciadas en relación con su aprobación por el Pleno municipal. Deberá remitir, además, un ejemplar en formato electrónico para su incorporación al Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, según determina el artículo 585 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.»

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola, en sesión de 27 de marzo de 2009, aprobó la Ficha de Planeamiento y Gestión del sector Polígono Ampliación presentada en fecha 16 de marzo de 2009 en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, en base a la cual se había adoptado el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 23 de marzo de 2009 que se ha transcrito en el antecedente primero.

Mediante escrito registrado en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio en fecha 1 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Santa Pola aportó tres ejemplares de la citada Ficha de Planeamiento y Gestión del sector Polígono Ampliación, debidamente diligenciados, un ejemplar en formato electrónico y certificado del acuerdo plenario de 27 de marzo de 2009. Y ello a fin de cumplimentar la condición impuestas en el primero de los acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de 23 de marzo de 2009, el relativo al sector Polígono Ampliación.

No se ha aportado documentación subsanatoria de las observaciones contenidas en la consideración técnico jurídica cuarta, por lo que no se han subsanado las condiciones impuestas en relación con el sector Bahía II.

Tercero.- El 21 de abril de 2009 se emite informe por la Jefa del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio en el que manifiesta que examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Santa Pola, queda acreditado que se han cumplido las condiciones indicadas en la consideración

técnico jurídica tercera del citado acuerdo de la comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, de 23 de marzo de 2009, considerando posible ordenar la publicación del Plan General de Santa Pola en las determinaciones relativas al sector Polígono Ampliación.

**Fundamentos jurídicos.**

Único.- El Director General de Urbanismo es el órgano competente para verificar el cumplimiento de los acuerdos de aprobación definitiva supeditada y para ordenar en tales casos la publicación de la aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística y en el artículo 9.b) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Gobierno Valenciano, que aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

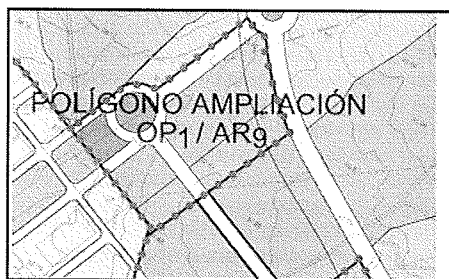
En consecuencia, el Director General de Urbanismo resuelve:

1. Considerar cumplimentado el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 23 de marzo de 2009, de aprobación definitiva del Plan General de Santa Pola en las determinaciones relativas al sector Polígono Ampliación.

2. Ordenar la publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al procedimiento legalmente previsto.

3. Establecer que la aprobación definitiva del Plan General de Santa Pola, sigue suspendida en cuanto a las determinaciones relativas a los sectores La Cadena, La Calera, Perdices I, Perdices II, Perdices III, Perdices IV, Perdices V, Perdices VI, La Balsa I La Balsa II, Bahía I, Bahía II, Xiprerets y Sendres II.

Contra el plan general aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.



PLAN GENERAL SANTA POLA
SUELO URBANIZABLE
POLÍGONO AMPLIACIÓN OP1

**FICHA DE PLANEAMIENTO**

Sector	Superficie 69.523,32 m <sup>2</sup>	Nombre/Clave Ampliación Polígono Industrial OP1
Uso	Uso Global Industrial	Usos Incompatibles Residencial
I.E.B.	Uso Global 0,42 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Usos Complementarios 0,19 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Tipología	Uso Global S	Usos Complementarios G
Densidad	Densidad Bruta ---	Nº Máximo Vivienda ---
Cesiones	Red Primaria	Red Secundaria
	Adscrita ---	40% (10% Z.V.)
Objetivos	Ampliación del actual polígono con usos terciarios de ocio y servicios.	

**FICHA DE GESTIÓN**

1. Aprovechamiento Tipo AT 0,429	1.2 Área de Reparto Ar AR9
2.1 Unidad de Ejecución Posible Subdivisión	2.2 Condiciones de Redelimitación Varios completos o por manzanas
3.1 Secuencia de Desarrollo La primera UE deberá contener la totalidad del viario perimetral al menos hasta el bordillo de la acera opuesta.	
4. Condiciones de Conexión e Integración Deberá ejecutarse las redes exteriores hasta conectar con todos los servicios generales. La financiación y construcción de los accesos a los sectores urbanizables serán con cargo a los mismos. Los elementos de red primaria vinculada colindante o incluida a la unidad computan como red secundaria a todos los efectos. Se dará cumplimiento a los criterios del artículo 25 bis del ROGTU.	

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Alicante, 31 de julio de 2009.

El Director Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

\*0919504\*

## ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

«Expediente 35/09. Busot.- Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias (PL-08/0035).

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones,

Antecedentes

Primero.- El Proyecto de Modificación Puntual se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 25 de septiembre de 2007, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 16 de octubre de 2007 y en el diario «Las Provincias» de 10 de octubre de 2007. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 17 de diciembre de 2007.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria Informativa y justificativa, Planos de información y de ordenación y Normas Urbanísticas.

Tercero.- El objeto del expediente es doble: introducir una modificación en la ordenación del entorno de la plaza de l'Ajuntament, a fin de desplazar un pasaje previsto en las Normas Subsidiarias y convertirlo en vial peatonal; y completar la regulación de las condiciones de edificación en la zona de casco urbano, introduciendo determinadas condiciones estéticas.

En relación con el primero de los aspectos indicados, se pretende modificar la ubicación de un pasaje existente entre la Plaza del Ayuntamiento y la calle El Pal. Y ello con el objetivo de lograr una mejor comunicación entre la plaza y el edificio de la Casa de Cultura, ubicado en la calle Pal. Se prevé sustituir el pasaje por un vial peatonal y, a fin de no desvirtuar la imagen urbana de la plaza, se prevé que la primera crujía (4,5 m) del edificio situado en la plaza Mayor, junto al vial que se abre, sea continua en las plantas pisos.

Se justifica que la propuesta no supone incremento de edificabilidad respecto a la prevista en las Normas Subsidiarias vigentes.

Por otro lado se modifican las condiciones estéticas de edificación en manzana cerrada y a tal efecto se modifica el artículo 11.6.1 añadiendo los siguientes párrafos:

«En el casco urbano se establece la prohibición de colocar carpinterías con acabados en aluminio o en colores llamativos, debiendo ser de colores discretos de madera o de materiales que imiten el acabado de madera.»

«En el casco Urbano las tejas de cubierta deberán ser de tipo envejecido».

«Es obligatoria la ejecución de aleros tradicionales en la coronación de las fachadas a calle, con excepción de los edificios situados en la plaza de l'Ajuntament que podrán rematarse de manera tradicional con terrazas y barandillas de forma que cuya composición se tome de la arquitectura popular».

Cuarto.- Consta en el expediente informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte, de 2 de febrero de 2009, de carácter favorable.

Consideraciones técnico-jurídicas.

Primera.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 90 por remisión del artículo 94 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Segunda.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2005,

Urbanística Valenciana y del estudio del expediente. No obstante, deberá el Ayuntamiento remitir por triplicado ejemplar, debidamente diligenciado con fecha de aprobación plenaria, documento técnico refundido que recoja las modificaciones introducidas durante la tramitación. Deberá remitir, además, un ejemplar en formato electrónico para su incorporación al Registro de urbanismo de la Comunidad Valenciana, según determina el artículo 585 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes Generales y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 por remisión del artículo 94.1, de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo:

Acuerda.

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias del municipio de Busot, supeditando la publicación y en consecuencia su eficacia, hasta que se subsane la observación realizada en la consideración técnico jurídica segunda, habilitando al Ilmo. señor Director General de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 86.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

El 10 de julio de 2009, el director general de Urbanismo ha dictado la siguiente resolución:

«Primero. Visto el expediente para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 8 de Busot se destacan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

Antecedentes.

Primero.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2009, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias del municipio de Busot, supeditando la publicación y en consecuencia su eficacia, hasta que se subsane la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda de dicho acuerdo.

La consideración segunda indica «La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana y del estudio del expediente. No obstante, deberá el Ayuntamiento remitir por triplicado ejemplar, debidamente diligenciado con fecha de aprobación plenaria, documento técnico refundido que recoja las modificaciones introducidas durante la tramitación. Deberá remitir, además, un ejemplar en formato electrónico para su incorporación al Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, según determina el artículo 585 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.»

Segundo.- Con fecha 30 de junio de 2009 tiene entrada en este Servicio Territorial documentación refundida debidamente diligenciada, que ha sido aprobada por el Pleno